

ACTUALIDAD JURÍDICA: RECOPIACIÓN DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO: ORGANIZACIÓN

Real Decreto 328/2026, de 22 de abril, por el que se modifican el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior ([BOE de 27 de abril de 2026, número 102](#)).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA: REVISIÓN DE PRECIOS: INDICES

Orden HAC/351/2026, de 14 de abril, sobre los índices de precios de plantas correspondientes a la serie completa desde diciembre de 2011 hasta el primer trimestre de 2025, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas ([BOE de 17 de abril de 2026, número 94](#)).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA: REVISIÓN DE PRECIOS: INDICES

Orden HAC/423/2026, de 29 de abril, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el segundo trimestre de 2025, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas ([BOE de 4 de mayo de 2026, número 108](#)).

CULTURA Y JUVENTUD

CULTURA Y JUVENTUD: BONO CULTURAL: REGULACIÓN

Real Decreto 401/2026, de 20 de mayo, del Ministerio de Cultura, por el que se establecen las normas reguladoras del Bono Cultural Joven ([BOE de 21 de mayo de 2026, número 124](#)).

ECONOMÍA SOCIAL

ECONOMÍA SOCIAL: LEY

Ley 1/2026, de 8 de abril, integral de impulso de la economía social ([BOE de 9 de abril de 2026, número 87](#)).

Corrección de errores, [BOE de 10 de abril de 2026, número 88](#).

El objeto de la Ley es actualizar el marco normativo de la economía social, y así, modifica la Ley 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas; la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, destacando el aumento de los porcentajes mínimos de la reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación en las contrataciones públicas modificando al respecto la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, destacando en la modificación la introducción del concepto de empresa social reforzando la declaración de entidades prestadoras de Servicios de Interés Económico General; y la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas para otorgar la condición de cooperativa especialmente protegida la cooperativa de vivienda.

FENÓMENOS METEOROLÓGICOS ADVERSOS

DAÑOS CAUSADOS POR FENÓMENOS METEOROLÓGICOS: ANDALUCÍA Y EXTREMADURA: RELACIÓN DE MUNICIPIOS AFECTADOS

Resolución de 20 de marzo de 2026, de la Secretaría de Estado de Política Territorial del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, por la que se determinan los municipios y, en su caso, zonas de los municipios afectados, conforme al artículo 7.2 del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura. ([BOE de 21 de marzo de 2026, número 71](#)).

HACIENDAS LOCALES

HACIENDAS LOCALES: PRUDENCIA FINANCIERA: ACTUALIZACIÓN

Resolución de 14 de abril de 2026, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales ([BOE de 15 de abril de 2026, número 92](#)).

HACIENDAS LOCALES: ENTIDADES LOCALES: COMPENSACIÓN POR LA CRISIS DE ORIENTE MEDIO: CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

Resolución de 10 de abril de 2026, de la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Hacienda, por la que se establecen los criterios de distribución a las entidades locales de la compensación prevista en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el plan integral de respuesta a la crisis en Oriente Medio ([BOE de 16 de abril de 2026, número 93](#)).

HACIENDAS LOCALES: ENTIDADES LOCALES: COMPENSACIÓN PREVISTA EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES PARA EL AÑO 2023: CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

Resolución de 10 de abril de 2026, de la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Hacienda, por la que se establecen los criterios de distribución a las entidades locales de la compensación prevista en la disposición adicional octogésima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogada para 2026 ([BOE de 16 de abril de 2026, número 93](#)).

HACIENDAS LOCALES: COMPENSACIÓN DE BENEFICIOS FISCALES EN CUOTAS DE IBI Y DE IAE POR DAÑOS CAUSADOS POR INUNDACIONES: ANDALUCÍA Y EXTREMADURA

Resolución de 14 de abril de 2026, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda, por la que regula el procedimiento de compensación de los beneficios fiscales en las cuotas correspondientes al ejercicio 2026 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Actividades Económicas, por los daños causados por las inundaciones y otros sucesos acaecidos en diferentes municipios de las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura ([BOE de 20 de abril de 2026, número 96](#)).

HACIENDAS LOCALES: PRUDENCIA FINANCIERA: ACTUALIZACIÓN

Resolución de 8 de mayo de 2026, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales ([BOE de 12 de mayo de 2026, número 115](#)).

HACIENDAS LOCALES: FINANCIACIÓN DE PAGO A PROVEEDORES: PLANES DE AJUSTE: REVISIÓN

Resolución de 12 de mayo de 2026, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda, por la que se establecen instrucciones relativas al calendario de aplicación de los procedimientos para financiar la cancelación de obligaciones pendientes de pago a proveedores de determinadas entidades locales, previstos en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 11 de mayo de 2026, así como diversos aspectos relacionados con el contenido de los planes de ajuste y su posible revisión en el ámbito de dichos procedimientos ([BOE de 16 de mayo de 2026, número 119](#)).

HACIENDAS AUTONÓMICAS Y LOCALES: FINANCIACIÓN: MEDIDAS

Real Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial ([BOE de 3 de junio de 2026, número 135](#)).

En lo que se refiere a las entidades locales, el Real Decreto-ley establece las reglas de actualización de las entregas a cuenta de la participación de las Entidades Locales en tributos del Estado correspondiente al año 2026.

Se libera a las entidades locales de la exigibilidad de la compensación y reintegro de las cuotas nacionales de los servicios de telefonía móvil que hayan podido percibir en exceso los municipios y diputaciones provinciales, consejos y cabildos insulares, y que, como consecuencia de sentencias judiciales firmes, se hayan devuelto o se devuelvan por el Estado a las compañías de telefonía móvil.

Se exceptúa de la obligación de aprobación de un plan económico financiero en 2026 y 2027 a las Entidades Locales que incumplan en las liquidaciones de presupuestos de 2025 o de 2026 el objetivo de estabilidad presupuestaria o la regla de gasto como consecuencia de la utilización del remanente de tesorería para gastos generales o del exceso de financiación afectada resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior.

Se establecen reglas excepcionales de destino del superávit presupuestario de las Entidades Locales de 2025.

Asimismo, el Real Decreto-ley modifica el artículo 92 bis de la ley RBRL, en lo que se refiere a los nombramientos de los funcionarios de habilitación nacional, mediante el procedimiento de libre designación.

Modifica, también, la Ley de Haciendas Locales, su disposición adicional decimosexta, inversión financieramente sostenible, en el sentido de permitir que, si un proyecto de inversión de los previstos en su apartado 5, no pueda ejecutarse íntegramente en aquel ejercicio, la parte restante del gasto autorizado se podrá comprometer y reconocer en el siguiente ejercicio financiándose con cargo al remanente de tesorería del ejercicio en el que se aplique la citada disposición adicional sexta que quedará vinculado a ese fin por ese importe restante y la Entidad Local no podrá incurrir

en déficit al final del ejercicio en el que se reconozca la obligación. Asimismo, las corporaciones locales podrán aprobar mediante acuerdo del Pleno la tramitación de una inversión financieramente sostenible como un gasto plurianual.

HACIENDAS LOCALES: PRUDENCIA FINANCIERA: ACTUALIZACIÓN

Resolución de 3 de junio de 2026, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales ([BOE de 5 de junio de 2026, número 137](#)).

MEDIO AMBIENTE

MEDIO AMBIENTE: HUMEDALES: LAGUNA DEL CONDE Y LAGUNA DE LOS JARALES: INFORMACIÓN TÉCNICA Y CARTOGRÁFICA: ACTUALIZACIÓN

Resolución de 19 de marzo de 2026, de la Dirección General Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se publica información técnica y cartográfica actualizada de los humedales de importancia internacional del Convenio de Ramsar Reserva Natural Laguna del Conde o El Salobral y Reserva Natural Laguna de los Jarales (Comunidad Autónoma de Andalucía) ([BOE de 6 de abril de 2026, número 84](#)).

MEDIO AMBIENTE: ACUÍFEROS COMPARTIDOS ENTRE DEMARCACIONES DEMOGRÁFICAS: CATÁLOGO

Resolución de 30 de marzo de 2026, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 2026, por el que se establece el catálogo de acuíferos compartidos entre demarcaciones hidrográficas ([BOE de 15 de abril de 2026, número 92](#)).

MEDIOAMBIENTE: ACTUALIZACIÓN TÉCNICA Y CARTOGRÁFICA: HUMEDALES DE ANDALUCÍA

Resolución de 4 de junio de 2026, de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se publica información técnica y cartográfica actualizada de los humedales de importancia internacional del Convenio de Ramsar Laguna de Fuente de Piedra, Reserva Natural Lagunas de Campillos y Reserva Natural Lagunas de Archidona (Comunidad Autónoma de Andalucía) ([BOE de 24 de junio de 2026, número 153](#)).

PATRIMONIO NACIONAL

PATRIMONIO NACIONAL: REGLAMENTO: MODIFICACIÓN

Real Decreto 261/2026, de 1 de abril, del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, por el que se modifica el Reglamento de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional, aprobado por el Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo ([BOE de 7 de abril de 2026, número 85](#)).

La modificación afecta a la estructura organizativa y la atribución de funciones del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.

SERVICIOS SOCIALES

SERVICIOS SOCIALES: DEPENDENCIA: PRESTACIONES: REGULACIÓN

Decreto-ley 1/2026, de 17 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas para las personas con grado III+ de dependencia extrema y de modificación de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales ([BOE de 14 de mayo de 2026, número 117](#)).

SERVICIOS SOCIALES: MAPA DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES DE LOS SISTEMAS PÚBLICOS EN ESPAÑA

Resolución de 23 de junio de 2026, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de 15 de junio de 2026, por el que se afirma un mapa global de los servicios y prestaciones de los sistemas públicos de servicios sociales en España, se identifica el listado del conjunto de servicios y prestaciones mínimo común y sus características básicas, y se establece el mecanismo de trabajo para el seguimiento, actualización y revisión de ambos, en el marco de los objetivos comunes de modernizar y reforzar la red pública de sistemas de servicios sociales ([BOE de 27 de junio de 2026, número 156](#)).

TRÁFICO

TRÁFICO: REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN: MODIFICACIÓN

Real Decreto 518/2026, de 24 de junio del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, en materia de protección a usuarios vulnerables de la vía ([BOE de 26 de junio de 2026, número 155](#)).

Con carácter general, la modificación afecta, entre otras, a las normas relativas a ciclomotores, a las normas generales y prioridad de paso de ciclistas, a la prioridad de

paso de los peatones sobre los conductores, a los cascos y otros elementos de protección y a los pasos de peatones

Y específicamente, la modificación añade un nuevo Título, el VI, denominado “Normas de circulación específicas en zonas urbanas”, artículos, 151 a 158, al Reglamento.

El objeto del título es regular aspectos específicos de la circulación en el ámbito urbano, sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos que sean de aplicación en lo no regulado en este título. Asimismo, los Municipios, a través de sus ordenanzas municipales y en el ámbito de sus competencias, podrán desarrollar aspectos de las normas del dicho título, que no podrán oponerse, alterar, desvirtuar o inducir a confusión con los preceptos del reglamento.

El Título VI regula las siguientes materias:

- Normas básicas relativas a movilidad y estancia de peatones en la vía pública (art. 152).
- Normas básicas de circulación de bicicletas (art. 153).
- Otras normas relativas a la circulación en bicicletas y demás ciclos (art. 154).
- Normas básicas relativas a vehículos de movilidad personal, patines y monopatines (art. 155).
- Régimen de parada y estacionamiento (art. 156).
- Restricciones por motivos medioambientales (art. 157).
- Caminos escolares seguros y otras medidas de protección a usuarios vulnerables (art. 158).

Además, el Real Decreto modifica el anexo I del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en el sentido de modificar e incorporar los conceptos en contenidos que se dicen a continuación:

1.- Modificación:

- Conductor habitual.
- Zona peatonal.
- Vía ciclista.
- Carril-bici.
- Carril-bici protegido.
- Acera-bici.

2.- Inclusión:

- Zona con plataforma única de calzada y acera.

- Zona o área de prioridad residencial.
- Camino o ruta escolar seguro.
- Usuarios vulnerables de la vía o con mayor riesgo de vulnerabilidad.

Finalmente, el Real Decreto entrará en vigor el 1 de octubre de 2026.

VIVIENDA

VIVIENDA: PLAN ESTATAL 2026-2030

Real Decreto 326/2026, de 22 de abril, del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2026-20230 ([BOE de 23 de abril de 2026, número 99](#)).

El objeto del Real Decreto es regular el Plan Estatal de Vivienda 2026-2030 en lo que se refiere a los instrumentos de financiación y ayudas a implementar por las administraciones autonómicas y las ciudades de Ceuta y Melilla para favorecer el acceso a la vivienda, promovido por el Estado, como desarrollo de lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

Se subvencionarán las actuaciones que correspondan a alguna de las siguientes líneas:

1ª.- Línea de financiación de ayudas para el fomento del incremento de la oferta de vivienda social y asequible.

Esta línea comprende las siguientes secciones:

Sección 1ª.- Ayuda a la adquisición de viviendas para incrementar el parque público o a la adquisición por las organizaciones sin ánimo de lucro o de lucro limitado especializadas en vivienda, que se vayan a destinar al alquiler o cesión en uso.

Podrán ser beneficiarias de la ayuda, entre otras, las administraciones públicas, los organismos públicos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas, público-privadas y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por las administraciones públicas o en las que se garantice la permanencia y control de las administraciones públicas en al menos el 50 por ciento del capital.

Sección 2ª.- Ayuda a la promoción directa de viviendas, sobre suelo público, para ser destinadas al alquiler social o asequible o a la venta para contribuir al reto demográfico.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las administraciones públicas, los organismos públicos y demás entidades de derecho público, entidades proveedoras sociales de vivienda, así como las empresas públicas, público-privadas y sociedades mercantiles mixtas que cumplan con el objeto de la ejecución de obras o prestación de servicios de interés público o social.

Sección 3ª.- Ayuda a la promoción de viviendas, mediante fórmulas de colaboración público-privada, para ser destinadas al alquiler social o asequible.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las administraciones públicas, los organismos públicos y demás entidades de derecho público, así como las empresas privadas, públicas, público-privadas, las fundaciones, las sociedades mercantiles mixtas que cumplan con el objeto de la ejecución de obras o prestación de servicios de interés público o social y las sociedades cooperativas.

Sección 4ª.- Ayuda a la gestión y explotación pública de viviendas sobre suelo de titularidad pública o privada destinadas al alquiler social o asequible, a través de colaboración público-privada, mediante la cesión de uso a una administración u organismo público, competente en materia de vivienda, para su gestión durante un plazo mínimo de 50 años.

Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las administraciones públicas, los organismos públicos y demás entidades de derecho público realizándose las actuaciones mediante fórmulas de colaboración público-privada a través de derecho de superficie, concesión demanial, cesión de uso o negocio jurídico análogo.

Sección 5ª.- Ayuda a la promoción de viviendas en suelo privado con algún régimen de protección pública, con protección permanente.

Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las personas físicas mayores de edad, las entidades proveedoras sociales de vivienda, las empresas privadas y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por capital privado y las sociedades cooperativas, incluidas en régimen de cesión de uso, ya sean de vivienda, de consumo o integrales de vivienda y consumo.

Sección 6ª.- Ayuda al fomento de la vivienda cooperativa, de alojamientos y de soluciones residenciales diseñadas en torno a la interrelación de las personas, destinadas al arrendamiento, a la cesión en uso o al disfrute temporal en cualquier régimen admitido en derecho, ya sea de titularidad pública o privada.

Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las personas físicas mayores de edad, las Administraciones Públicas, los organismos públicos y demás entidades de derecho público y privado, las entidades proveedoras sociales de vivienda, así como las empresas públicas, privadas, público-privadas y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por las Administraciones Públicas, las fundaciones, todas las entidades de la economía social y sus asociaciones, las sociedades cooperativas y las asociaciones declaradas de utilidad pública, entidades sin ánimo de lucro y aquéllas a las que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985.

Sección 7ª.- Ayuda para el fomento de la puesta a disposición de las comunidades autónomas y ayuntamientos de viviendas para su alquiler como vivienda asequible o social.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas o entidades propietarias de viviendas que las cedan a las comunidades autónomas, entidades locales o a sus entidades dependientes o vinculadas, así como a entidades sociales proveedoras de vivienda, a entidades y fundaciones sin ánimo de lucro o de lucro limitado en cuyos estatutos figure la promoción y/o gestión de viviendas protegidas o el desarrollo de programas sociales para personas en riesgo de exclusión o con necesidad de cuidados de

larga duración, para ser destinadas al arrendamiento asequible o social en los términos establecidos en el Real Decreto,

Sección 8ª.- Ayuda al desarrollo y urbanización de suelo.

Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las entidades públicas o privadas que se responsabilicen del desarrollo de suelo, incluido el proceso de equidistribución de beneficios y cargas, hasta la obtención de parcelas de resultado inscritas en el Registro de la Propiedad y susceptibles de edificación para uso residencial de vivienda, así como de la finalización de las correspondientes obras de urbanización.

2ª.- Línea de financiación de ayudas para el fomento de la rehabilitación edificatoria, la accesibilidad y la renovación urbana y rural.

Esta línea comprende las siguientes secciones:

Sección 1ª.- Ayuda a la regeneración y renovación urbana y rural.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas quienes asuman la responsabilidad de la ejecución integral de las actuaciones dentro del área de regeneración y renovación urbana o rural.

Sección 2ª.- Ayuda a la rehabilitación integral de edificios de viviendas.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, entre otros, las administraciones públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las administraciones públicas propietarias de los inmuebles.

Sección 3ª.- Ayuda a la rehabilitación en las viviendas.

Podrán ser beneficiarias de esta ayuda, entre otras, las propietarias o usufructuarias de viviendas de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública.

Sección 4ª.- Ayuda a la rehabilitación de viviendas vacías que se vayan a destinar al alquiler social o asequible.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las mismas personas de las secciones 2ª y 3ª de esta línea.

Sección 5ª.- Ayuda adicional a la rehabilitación de viviendas en edificios con distintos niveles de protección patrimonial.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las mismas personas de las secciones 2ª y 3ª de esta línea.

3ª.- Línea de financiación de ayudas para reducir la tasa de esfuerzo para el pago de la Vivienda, así como para impulsar la emancipación de las personas jóvenes.

Esta línea comprende las siguientes secciones:

Sección 1ª.- Ayuda al alquiler de vivienda.

Podrán ser personas beneficiarias de esta ayuda las personas físicas mayores de edad que reúnan los requisitos previstos en el Real Decreto.

Sección 2ª.- Ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

Podrán ser beneficiarias las personas víctimas de violencia de género, de violencia sexual, de trata o de explotación de seres humanos, familias monoparentales o monomarentales, las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, las personas en situación de chabolismo, infravivienda y en emergencia habitacional, las personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

Sección 3ª.- Ayuda al alquiler para la emancipación de las personas jóvenes.

Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las personas físicas mayores de edad que reúnan los requisitos previstos en el Real Decreto.

Sección 4ª.- Ayuda a la compra o autopromoción en municipios de 10.000 habitantes o menos para la emancipación de las personas jóvenes.

Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las personas físicas que reúnan los requisitos previstos en el Real Decreto.

Sección 5ª.- Ayuda a las personas jóvenes para el alquiler con opción o derecho a compra de viviendas protegidas con protección permanente.

Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las personas físicas o jurídicas vendedoras de viviendas protegidas con protección permanente que hayan formalizado un contrato de arrendamiento o cesión de vivienda con inclusión de una opción o derecho a compra.

Corresponde a los órganos competentes de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla la tramitación y resolución de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas del Plan, así como la gestión del abono de las subvenciones.

El Consejo de Ministros autorizará las cuantías máximas del gasto estatal que pueden llegar a alcanzar las subvenciones del Plan, en conjunto y por anualidades.

Finalmente, el Real Decreto regula el objeto, plazo, requisitos y régimen jurídico de cada una de las distintas secciones de cada una de las líneas objeto de subvención.

VIVIENDA: ZONAS DE MERCADO RESIDENCIAL TENSIONADO

Resolución de 23 de abril de 2026 de la Secretaría de Estado de Vivienda y Agenda Urbana del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, por la que se publica la relación de zonas de mercado residencial tensionado que han sido declaradas en virtud del procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, en el primer trimestre de 2026 ([BOE de 27 de abril de 2026, número 102](#)).

VIVIENDA: PLAN ESTATAL 2026-2030

Real Decreto-ley 17/2026, de 23 de junio, de medidas extraordinarias para el fortalecimiento y consolidación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia ([BOE de 24 de junio de 2026, número 153](#)).

El Real Decreto-ley actualiza las cuantías del nivel mínimo de protección garantizado por el AGE para cada persona beneficiaria del Sistema, de los grados I, II y III.

